

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 28		Fecha Estado: 20/02/2023			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170041800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	VANESA ISABEL VIVARES FIGUEROA	El Despacho Resuelve: AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULOS	17/02/2023		
05266418900120190083400	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A.	MARIA CATALINA - OSPINA GARCIA	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A ENTREGA DE TITULOS	17/02/2023		
05266418900120200057400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	AUDREY ELVIRA VELEZ VARGAS	El Despacho Resuelve: ORDENA ENTREGA DE TITULOS	17/02/2023		
05266418900120200074200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS GUTIERREZ OSORIO	El Despacho Resuelve: ACEPTA CESION DEL CREDITO	17/02/2023		
05266418900120210050800	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	BERTA ROSA TEJADA GIRALDO	El Despacho Resuelve: ORDENA SEGUIR ADELANTE	17/02/2023		
05266418900120210059700	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	CLAUDIA CATALINA LONDOÑO MESA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	17/02/2023		
05266418900120210067700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	INDUAL LIMITADA	Auto aprobando liquidación DEL CREDITO	17/02/2023		
05266418900120210070400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ALBERTO TORRES	El Despacho Resuelve: REQUIERE CAJERO PAGADOR	17/02/2023		
05266418900120210072900	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO,	ANGELA PATRICIA DEL SOCORRO CARDONA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	17/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210078000	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	JULIAN CADAVID JARAMILLO	El Despacho Resuelve: AUTO ORDENA OFICIAR	17/02/2023		
05266418900120210086300	Ejecutivo Singular	CIUDADELA SAN GABRIEL P.H	BLANCA MARIA SIERRA RIVERA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	17/02/2023		
05266418900120210086700	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	DIANA MARIA LONDOÑO ARROYAVE	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	17/02/2023		
05266418900120220008100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DAVID ALBERTO GIRALDO LUJAN	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	17/02/2023		
05266418900120220011500	Ejecutivo Singular	MATEO CANO RAMIREZ	SHARON AGUDELO GUZMAN	Auto decretando desembargo	17/02/2023		
05266418900120220024800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	ALEJANDRA MARIA OCHOA LOPEZ	El Despacho Resuelve: ORDENA ENTREGA DE TITULOS	17/02/2023		
05266418900120220030600	Ejecutivo Singular	HECTOR JAVIER HENAO ESCOBAR	GUILLERMO LEON - VELASQUEZ CORREA	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	17/02/2023		
05266418900120220046900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DORIAN OSWALDO COLORADO VELEZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS Y DEL CREDITO	17/02/2023		
05266418900120220049300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SIERRA VERDE P.H.	LUIS FERNANDO MONTOYA PARRA	El Despacho Resuelve: INCORPORA MEMORIAL SIN TRAMITE	17/02/2023		
05266418900120220060600	Ejecutivo Singular	SANTA MARIA Y ASOCIADOS S A	ANDREA PAREJA ARIAS	El Despacho Resuelve: INCORPORA CANONES	17/02/2023		
05266418900120220074500	Ejecutivo Singular	KAREN MONSALVE BUILES	NAZARETH - SANCHEZ JARAMILLO	El Despacho Resuelve: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	17/02/2023		
05266418900120220074700	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	PIEDAD CRUZ DE SERNA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	17/02/2023		
05266418900120220077100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JURANI GOMEZ JIMENEZ	DIEGO ALBERTO MONTOYA GIL	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	17/02/2023		

ESTADO No. 28		Fecha Estado: 20/02/2023				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220091300	Ejecutivo Singular	KATHERINE ARCIA RODRIGUEZ	SOCIEDAD SEGURTEC LTDA	Auto aprobando liquidación COSTAS	17/02/2023		
05266418900120220092300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RICARDO AVILA RESTREPO	Auto que libra mandamiento de pago	17/02/2023		
05266418900120220095800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NICOLAS OTALVARO GRISALES	Auto aprobando liquidación COSTAS	17/02/2023		
05266418900120220103800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIME LEON HERNANDEZ CARMONA	Auto que libra mandamiento de pago	17/02/2023		
05266418900120230007600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDRES FELIPE - HERNANDEZ VILLA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	17/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Número de Títulos 36

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000398866	8909011763	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO POR CANJE	09/10/2017	13/11/2018	\$ 197.805,00
413590000402402	8909011763	COOP FINANCIERA COTR COOP FINANCIERA COTR	PAGADO POR CANJE	09/11/2017	13/11/2018	\$ 201.498,00
413590000405810	9009000917	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO POR CANJE	11/12/2017	13/11/2018	\$ 201.498,00
413590000408971	9009000917	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO POR CANJE	15/01/2018	13/11/2018	\$ 201.498,00
413590000411624	9009000917	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO POR CANJE	12/02/2018	13/11/2018	\$ 100.925,00
413590000414451	9009000917	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO POR CANJE	09/03/2018	13/11/2018	\$ 201.850,00
413590000417910	9009000917	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO POR CANJE	17/04/2018	13/11/2018	\$ 201.850,00
413590000419801	9009000917	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO POR CANJE	07/05/2018	13/11/2018	\$ 201.850,00
413590000422948	9009000917	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO POR CANJE	08/06/2018	13/11/2018	\$ 201.850,00
413590000425498	9009000917	COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO POR CANJE	06/07/2018	13/11/2018	\$ 201.850,00
413590000429462	9009000917	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO POR CANJE	15/08/2018	13/11/2018	\$ 201.854,00
413590000432383	9009000917	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO POR CANJE	11/09/2018	28/12/2018	\$ 201.850,00
413590000436318	9009000917	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO POR CANJE	17/10/2018	28/12/2018	\$ 201.850,00
413590000438272	9009000917	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO POR CANJE	06/11/2018	28/12/2018	\$ 201.850,00
413590000443022	9009000917	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO POR CANJE	10/12/2018	12/06/2019	\$ 201.850,00
413590000447838	9009000917	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO POR CANJE	11/01/2019	12/06/2019	\$ 201.850,00
413590000452262	9009000917	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO POR CANJE	11/02/2019	12/06/2019	\$ 201.850,00
413590000456600	9009000917	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO POR CANJE	13/03/2019	12/06/2019	\$ 201.850,00

Código: F-PM-04, Versión: 01

Calle 40 Sur 24 F - 106 Barrio el Salado, Envigado - Antioquia
j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Página 1 de 5





RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

413590000460355	9009000917	COOPERATIVA FINANCIERÍA	PAGADO POR CANJE	09/04/2019	12/06/2019	\$ 201.850,00
413590000465473	9009000917	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/05/2019	22/09/2020	\$ 201.850,00
413590000469663	9009000917	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/06/2019	22/09/2020	\$ 201.850,00
413590000473663	9009000917	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/07/2019	22/09/2020	\$ 425.446,00
413590000585098	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/09/2021	18/05/2022	\$ 136.870,00
413590000586915	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/10/2021	18/05/2022	\$ 136.961,00
413590000588200	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/10/2021	18/05/2022	\$ 136.961,00
413590000590408	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/11/2021	18/05/2022	\$ 136.961,00
413590000592953	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/11/2021	18/05/2022	\$ 271.506,00
413590000614565	890901176	COOPERATIVA FINANCIERÍA COOPERATIVA FINANCIERÍA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/05/2022	18/05/2022	\$ 353.529,00
413590000619142	890901176	COOPERATIVA FINANCIERÍA COOPERATIVA FINANCIERÍA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/06/2022	05/08/2022	\$ 393.849,00
413590000621672	890901176	COOPERATIVA FINANCIERÍA COOPERATIVA FINANCIERÍA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/07/2022	05/08/2022	\$ 297.309,00
413590000634753	890901176	COOPERATIVA FINANCIERÍA COOPERATIVA FINANCIERÍA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
413590000641257	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2022	NO APLICA	\$ 288.586,00
413590000641483	8909011763	FINANCIERÍA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 49.610,00
413590000644107	890901176	COOPERATIVA FINANCIERÍA COOPERATIVA FINANCIERÍA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 270.000,00
413590000646462	890901176	COOPERATIVA FINANCIERÍA COOPERATIVA FINANCIERÍA	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
413590000651076	890901176	COOPERATIVA FINANCIERÍA COOPERATIVA FINANCIERÍA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00

Total Valor \$ 7.978.416,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre		Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413590000616681	8909074890	COOP FINANCIERA JFK		IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00	
413590000620724	8909074890	COOP FINANCIERA JHON F KENEDY		IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00	
413590000620725	8909074890	COOP FINANCIERA JHON F KENEDY		IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 167.576,00	
413590000623950	8909074890	F KENNEDY COOPJOHN		IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 298.374,00	
413590000624774	8909074890	COOP FINANCIERA JFK		IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00	
413590000627557	8909074890	F KENNEDY COOPJOHN		IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 298.374,00	
413590000629119	8909074890	COOP FINANCIERA JFK		IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 468.985,00	
413590000629120	8909074890	COOP FINANCIERA JFK		IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00	
413590000631842	8909074890	F KENNEDY COOPJOHN		IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 298.374,00	
413590000635838	8909074890	F KENNEDY COOPJOHN		IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 298.374,00	
413590000639308	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JHON F KENEDY		IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00	
413590000641571	8909074890	F KENNEDY COOPJOHN		IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 629.928,00	
413590000643739	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JHON F KENEDY		IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00	





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

413590000645557	8909074890	F KENNEDY COOPJOHN	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 298.374,00
413590000647375	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JHON F KENEDY	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
413590000648359	8909074890	F KENNEDY COOPJOHN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 337.524,00
413590000650537	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JHON F KENEDY	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 390.182,00
Total Valor						\$ 5.586.065,00





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2027-00418-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Vanesa Isabel Vivares Figueroa
DECISIÓN	Ordena Entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales constituidos y pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho. Serán entregados los Depósito N° 413590000634753, 413590000641257, 413590000641483, 413590000644107 ,413590000646462, 413590000651076, por valor de \$1.556.196 a favor del demandante Cooperativa Financiera Cotrafa, identificado con Nit 890.901.176-3

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DATOS DEL
DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 43923086 Nombre MARIA OSPINA

Número de
Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000536071	8902007567	BANCO PIC HINCHA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/09/2020	29/06/2021	\$ 14.664.910,45

Total Valor \$
14.664.910,45



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2019-00834-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO	María Catalina Ospina Garces
DECISIÓN	NO Accede Entrega de dineros
PROVIDENCIA	A.I. 330

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandada, toda vez que, de acuerdo con el reporte del proceso, a la fecha no existen títulos judiciales en estado constituido pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Número de Títulos

26

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000547566	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/12/2020	14/03/2022	\$ 240.277,00
413590000551656	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/01/2021	14/03/2022	\$ 250.748,00
413590000554724	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/02/2021	14/03/2022	\$ 250.748,00
413590000558966	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/03/2021	14/03/2022	\$ 250.748,00
413590000562374	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/04/2021	14/03/2022	\$ 250.748,00
413590000566991	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/05/2021	14/03/2022	\$ 250.748,00
413590000571520	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/06/2021	14/03/2022	\$ 523.306,00
413590000576154	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/07/2021	14/03/2022	\$ 250.748,00
413590000579884	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	14/03/2022	\$ 250.748,00
413590000585339	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/09/2021	14/03/2022	\$ 250.748,00
413590000589538	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/10/2021	14/03/2022	\$ 250.748,00
413590000593875	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/11/2021	14/03/2022	\$ 523.306,00
413590000597351	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/12/2021	14/03/2022	\$ 261.638,00

Código: F-PM-04, Versión: 01

Página 1 de 3

Calle 40 Sur 24 F - 106 Barrio el Salado, Envigado - Antioquia
j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745





RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

413590000600347	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/01/2022	14/03/2022	\$ 288.000,00
413590000603886	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/02/2022	14/03/2022	\$ 288.000,00
413590000607892	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/03/2022	27/05/2022	\$ 288.000,00
413590000612225	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/04/2022	27/05/2022	\$ 288.000,00
413590000616138	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/05/2022	20/09/2022	\$ 288.000,00
413590000619801	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2022	20/09/2022	\$ 588.000,00
413590000624016	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/07/2022	20/09/2022	\$ 288.000,00
413590000627624	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2022	20/09/2022	\$ 288.000,00
413590000631912	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000635905	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000641637	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
413590000645624	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000648421	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

Total Valor \$ 8.195.339,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2020-00574-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Liliam Leonor Vélez Vargas María del Pilar Arango Arango Audrey Elvira Vélez Vargas
DECISIÓN	Ordena Entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales constituidos y pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho. Los Depósito N° 413590000631912, 413590000635905, 413590000641637, 413590000645624 y 413590000648421, por valor de \$ 1.786.080 a favor del demandante Cooperativa Financiera John F. Kennedy, identificado con Nit 890.907.489-0

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00742-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	-Bancolombia S.A (CEDENTE) -Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria en calidad de vocera del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (CESIONARIO)
DEMANDADO	Juan Carlos Gutiérrez Osorio
DECISIÓN	Acepta cesión del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, Bancolombia S.A. en calidad de demandante, manifiesta que cede el crédito objeto del cobro a Fiduciaria Bancolombia S.A como vocera y administradora del patrimonio autónomo Reintegra Cartera dentro del presente proceso ejecutivo en el cual actúa como demandado Juan Carlos Gutiérrez Osorio.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito con los requisitos establecidos en los artículos 1959 y ss del código civil, se acepta la misma, advirtiéndole que la cesión le será informada a la parte demandada mediante la inserción por estados de la presente providencia, toda vez que a la fecha el extremo pasivo del litigio se encuentra debidamente integrado.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada Eugenia Cardona Vélez, portadora de la T.P. 53.094 del C S de la J, para representar los intereses de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00508 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Ayurá S.A.S.
DEMANDADO	Birma Soraya Palacio Castaño
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0329

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Arrendamientos Ayurá S.A.S., en contra de Birma Soraya Palacio Castaño, conforme al mandamiento de pago del 13 de julio de 2021 y al auto del 18 de enero de 2023.

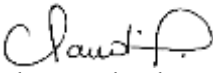
SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$495.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2021-00597

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	17	Principal	\$213.000
Gasto Notificación	14	Principal	\$13.000
Gasto Notificación	16	Principal	\$14.100
TOTAL			\$240.100

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

AU



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00597 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Claudia Catalina Londoño Mesa
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00677-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Seguros Comerciales Bolívar S.A
DEMANDADO(S)	Indual Ltda y/o
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00704-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Confiar
DEMANDADO(S)	Carlos Alberto Torres
DECISIÓN	Requiere a cajero pagador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y toda vez que en la cuenta de este Despacho judicial no existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso ni bajo el número de identificación del demandado, SE REQUIERE por primera vez al cajero pagador INGENIERÍA SEGURA INDUSTRIAL S.A.S., para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio de requerimiento, informe si ha efectuado las consignaciones de los dineros por concepto del embargo decretado sobre los dineros, créditos u cualquier otro derecho semejante en favor del ejecutado y en caso afirmativo, allegue los comprobantes de las mismas.

Adviértase a dicha entidad que por el incumplimiento de lo anterior podría incurrir en multas de DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (Artículo 44 y 593 parágrafo segundo del Código General del Proceso), amén de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, es decir so pena de responder por dichos valores.

LÍBRESE el oficio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2021-00729

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	33	Principal	\$140.000
Gasto Notificación	23	Principal	\$13.000
Gasto Notificación	32	Principal	\$14.100
TOTAL	\$167.100		

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

AU



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00729 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Ángela Patricia del Socorro Cardona
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00780-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Julián Cadavid Jaramillo
DECISIÓN	Ordena oficiar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena oficiar a EPS Sura a fin de que proceda a informar el correo electrónico y datos de ubicación del demandado de la referencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2021-00863

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	12	Principal	\$88.000
Gasto de Notificación	9	Principal	\$14.100
Gasto de Notificación	11	Principal	\$14.100
TOTAL			\$116.200

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

AU



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00863 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	C.R. Ciudadela San Gabriel P.H.
DEMANDADO	Blanca María Sierra Rivera
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2021-00867

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	13	Principal	\$227.000
Notificación	10	Principal	\$14.100
Ntificación	12	Principal	\$14.100
TOTAL			\$255.200

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

AU



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00867 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Diana María Londoño Arroyave
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00081

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	66	Principal	\$1.828.000
TOTAL			\$1.828.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

AU



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00081 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A
DEMANDADO	David Alberto Giraldo Luján
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

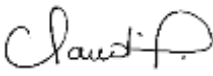


RADICADO	05266 41 89 001 2022 00115 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Mateo Cano Ramírez
DEMANDADO(S)	Shanon Agudelo Guzmán
DECISIÓN	Levanta medida de embargo

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, **SE RESUELVE LEVANTAR** la medida de embargo decretada mediante auto del 4 de marzo de 2022, sobre la quinta parte (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado al servicio de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIADO. OFÍCIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre		Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413590000616681	8909074890	COOP FINANCIERA JFK		IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00	
413590000620724	8909074890	COOP FINANCIERA JHON F KENEDY		IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00	
413590000620725	8909074890	COOP FINANCIERA JHON F KENEDY		IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 167.576,00	
413590000623950	8909074890	F KENNEDY COOPJOHN		IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 298.374,00	
413590000624774	8909074890	COOP FINANCIERA JFK		IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00	
413590000627557	8909074890	F KENNEDY COOPJOHN		IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 298.374,00	
413590000629119	8909074890	COOP FINANCIERA JFK		IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 468.985,00	
413590000629120	8909074890	COOP FINANCIERA JFK		IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00	
413590000631842	8909074890	F KENNEDY COOPJOHN		IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 298.374,00	
413590000635838	8909074890	F KENNEDY COOPJOHN		IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 298.374,00	
413590000639308	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JHON F KENEDY		IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00	
413590000641571	8909074890	F KENNEDY COOPJOHN		IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 629.928,00	
413590000643739	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JHON F KENEDY		IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00	





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

413590000645557	8909074890	F KENNEDY COOPJOHN	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 298.374,00
413590000647375	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JHON F KENEDY	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
413590000648359	8909074890	F KENNEDY COOPJOHN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 337.524,00
413590000650537	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JHON F KENEDY	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 390.182,00
Total Valor						\$ 5.586.065,00





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2022-00248-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Alejandra María Ochoa López Oscar Aníbal Ochoa Restrepo Germán Darío Castrillón Colorado
DECISIÓN	Ordena Entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales constituidos y pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho. Serán entregados los Depósito N°

- 413590000616681
- 413590000620724
- 413590000620725
- 413590000623950
- 413590000624774
- 413590000627557
- 413590000629119
- 413590000629120
- 413590000631842
- 413590000635838
- 413590000639308
- 413590000641571
- 413590000643739
- 413590000645557
- 413590000647375
- 413590000648359
- 413590000650537





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por valor de \$ 5.586.065 a favor del demandante Cooperativa Financiera John F. Kennedy, identificado con Nit 890.907.489-0

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR



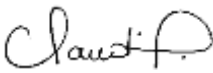
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00306 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Héctor Javier Henao Escobar
DEMANDADO	Guillermo León Velásquez Correa
DECISIÓN	Ordena Citar Acreedor Hipotecario

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora el registro de embargo inscrito sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001- 734923, sin embargo, previo a ordenar el secuestro del mismo se dispone REQUERIR a la parte actora para que allegue el respectivo certificado de libertad actualizado.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00469

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$135.000
TOTAL			\$135.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

AU



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00469 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Dorian Oswaldo Colorado Vélez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

Finalmente, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00493-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Sierra Verde P.H
DEMANDADO	Luis Fernando Montoya Parra y/o
DECISIÓN	Incorpora memorial sin trámite

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora al expediente memorial de terminación del proceso por pago allegado por la parte demandante, el cual se anexa sin trámite como quiera que la demanda fue rechazada mediante auto del 23 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00606-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Santamaría y Asociados S.A.S
DEMANDADO	Andrea Pareja Arias y/o
DECISIÓN	Incorpora cánones de arrendamiento

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora al expediente memorial visible en el pdf. 22 por medio del cual la parte demandante acredita la causación de nuevos cánones de arrendamiento por valor de \$1'742.700 correspondiente al período del 25 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022, \$1'742.700 correspondiente al período del 25 de diciembre de 2022 al 24 de enero de 2023 y \$1'742.700 correspondiente al período del 25 de enero de 2023 al 24 de febrero de 2023, los cuales serán tenidos en la oportunidad procesal pertinente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral segundo del mandamiento de pago.

De otro lado, se pone en conocimiento respuesta emitida por parte de la Alcaldía Municipal del Carmen de Viboral.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00745 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Karen Monsalve Builes
DEMANDADO	Jimena Giovanna Manco Sánchez y Nazareth del Pilar Sánchez Jaramillo
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0327

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor Karen Monsalve Builes, en contra de Jimena Giovanna Manco Sánchez y Nazareth del Pilar Sánchez Jaramillo, conforme al mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$770.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00747

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	12	Principal	\$538.000
Notificación Negativa	8	Principal	\$4.000
Notificación	9	Principal	\$14.800
Notificación	11	Principal	\$14.800
TOTAL	\$571.600,00		

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

AU



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00747 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Piedad Cruz de Serna
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00771 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Jurani Gómez Jiménez
DEMANDADO	Diego Alberto Montoya Gil
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora el registro de embargo inscrito sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001- 887148, sin embargo, previo a ordenar el secuestro del mismo se dispone REQUERIR a la parte actora para que allegue el respectivo certificado de libertad actualizado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00913

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$1.582.000
TOTAL			\$1.582.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

AU



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00913 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Katherine Arcila Rodríguez
DEMANDADO	Seguridad Técnica Colombiana LTDA
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00923 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Occidente S.A.
DEMANDADO	Ricardo Ávila Restrepo
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0315

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanados los requisitos tendientes a la admisión de la demanda, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso. el Despacho, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 ejusdem,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de Banco de Occidente S.A., en contra Ricardo Ávila Restrepo, por las siguientes sumas:

- \$23.387.617,05 correspondiente al capital del pagaré suscrito el 9 de agosto de 2019, más los intereses moratorios contados a partir del día 25 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$769.642,67 por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 17 de julio de 2022 y el 24 de octubre de 2022.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Karina Bermúdez Álvarez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.152.442.818** y tarjeta profesional No. **269.444** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00958

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	77	Principal	\$817.000
TOTAL			\$817.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

AU



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00958 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Nicolás Alfredo Otálvaro Grisales
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01038 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Occidente S.A.
DEMANDADO	Jaime León Hernández Carmona
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0332

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanados los requisitos tendientes a la admisión de la demanda, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso. el Despacho, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 ejusdem,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de Banco de Occidente S.A., en contra Jaime León Hernández Carmona, por las siguientes sumas:

- \$10'528.574,21 correspondiente al capital del pagaré suscrito el 12 de junio de 2015, más los intereses moratorios contados a partir del día 22 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$883.763,14 por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 10 de julio de 2022 y el 21 de noviembre de 2022

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Ana María Ramírez Ospina**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.978.272** y tarjeta profesional No. **175.761** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00076 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Andrés Felipe Hernández Villa
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Banco de Bogotá S.A.**, en contra **An-
drés Felipe Hernández Villa**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al
no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la
Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles
siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece
la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su re-
chazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. La parte actora allegará el poder sea en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de
junio de 2022 o de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., y en caso de
allegarse conforme lo dispone en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aportará la constan-
cia de correo electrónico o mensaje de datos mediante la cual, la señora María del Pilar
Guerrero López en su calidad de apoderada general con la facultad de nombrar apodera-
dos en nombre del demandante, remite el poder al profesional del derecho, desde la di-
rección electrónica que el demandante utiliza.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU